



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-07-2015- MDLB

La Brea, Tres de Julio del 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

POR CUANTO:

El Consejo de la Municipalidad Distrital De La Brea-Negritos en Sesión Ordinaria de Concejo N°005-07-2015-MDLB de fecha Dos de Julio del año dos mil quince ,aprobó el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y Similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito de La Brea Negritos, Visto el Informe N° 027-2015Dpto de T. y C./MDLBN de fecha 22 de Mayo 2015.,Informe N° 125-2015-MDLB/DISERCO-GA de fecha 01de Junio 2015 ., Informe N° 129-2015-MDLB-UAJ/HOGM de fecha 24 de Junio 2015 , Dictamen N° 03-2015-CEPP-MDLB de fecha 02 de Julio 2015 ; Y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la Ley 27680 que establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

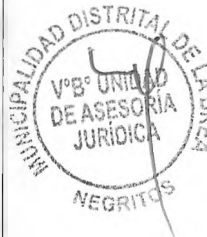
Que, así mismo el artículo 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con la leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 02-2008-MDLBN, se Reglamentó el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados del distrito de La Brea Negritos el cual tenía como base legal los D.S. N° 004 y 009-2000-MTC;

Que, conforme Ley 27189, “Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos menores” en su artículo 1° reconoce el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores moto taxi y similares, complementario y auxiliar como un medio de Transporte vehicular terrestre, en este sentido el D.S. N° 055-2010-MTC “Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados” deroga los D.S. N° 004y 009-2000-MTC y señala que las Municipalidades Distritales son las encargadas de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así mismo en su cuarta Disposición Complementaria Final, establece que la Municipalidad competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos de servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción”

Que, en este sentido se hace necesario que el Distrito de La Brea, cuente con una NORMA LEGAL ACTUALIZADA que reglamente el servicio de transporte público y de carga en vehículos menores que promueva el fácil acceso a la formalidad, incidiendo en la capacitación del conductor en forma permanente para que ofrezca un servicio de calidad de usuario; según las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 artículo 9° inciso (8).

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso (5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de los señores Regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:



COPIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO LA BREA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de La Brea Negritos, el mismo que consta de Sesenta y Cuatro (64) artículos, (10) Diez Disposiciones finales, Cinco (05) Disposiciones Transitorias (03) Tres Disposiciones Complementarias, Cinco Anexos (5) y Una (01) Disposición derogatoria que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Mediante Resolución de Alcaldía, se dictarán las disposiciones y la ejecución de acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- APRUEBESE la Tabla de Infracciones del Anexo I, II, III, IV, V que forma parte de la presente Ordenanza, los **Inspectores de Tránsito y Transporte** serán los encargados de imponer las sanciones que se encuentran establecidas en el anexo y la Policía Nacional del Perú, será la encargada de brindar el apoyo necesario.

Artículo 4°.-MODIFIQUESE e Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único ordenado (TUO) el Cuadro Único de Infracciones Sanciones. (CUI), de acuerdo a la tabla de sanciones he infracciones de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- DEROGUESE la Ordenanza N°02-2008-MDLB y cualquier dispositivo que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.-ENCARGAR a Gerencia Municipal, Secretaria General, Unidad de Logística la publicación de la presente Ordenanza al diario Oficial de la Región donde se publican las Normas Legales, así como su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA BREA
Pedro Alejandro Hoyos León
Alcalde





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.-Objetivo.

1. Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de Seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Moto taxis y similares en el Distrito de La Brea.
2. Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico.

Artículo 2°.-Base Legal.

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos ContraAccidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
- Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
- Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, y sus modificatorias: Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, Código de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- Decreto Supremo N° 040-2011-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto
- Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora

Disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 3°.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de la Brea; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de La Brea.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4°.- Definiciones.

1. ABREVIATURAS: Se consideraran las abreviaturas siguientes:

- **AFOCAT** : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- **AFP** : Administradora de Fondos de Pensiones.
- **CAT** : Certificado contra Accidente de Tránsito.
- **ACCV** : Acta de Constatación de Características Vehicular.
- **CITV** : Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- **MDLBN** : Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.
- **PNP** : Policía Nacional del Perú.
- **RNV** : Reglamento Nacional de Vehículos.
- **SBS** : Superintendencia de Bancas y Seguros.
- **SOAT** : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- **SUNARP** : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- **TUPA** : Texto Único de Procedimientos Administrativos.

2. ACTA DE CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES:

Revisión que realiza la Municipalidad a través del departamento de tránsito, transporte, vialidad y comercio sobre características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la Tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentación exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, luces, espejos, parabrisas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizará en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.

3. COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: Comisión Autónoma integrada por los Regidores de la Comisión de Tránsito, 01 representantes de la Policía Nacional del Perú y los representantes de las organizaciones de transportadores del Servicio Público Especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores autorizados.

4. CONDUCTOR: Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir (Categoría B-2) debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, moto taxis y similares. Teniéndose dos tipos de conductores:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

5. **CONDUCTOR TITULAR:** Es aquel Conductor que es propietario del vehículo.
6. **CONDUCTOR ALTERNO:** Es aquel conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo denominado (Palanca).
7. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.
8. **CURSO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Capacitación anual que obligatoriamente reciben los conductores, es dictado por la municipalidad, institución o empresa autorizada por la municipalidad; supervisado por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con el Carné de Educación y Seguridad Vial.
9. **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DOV):** Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometen infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria el internamiento del vehículo
10. **FLOTA VEHICULAR:** Número de vehículos menores autorizados al transportador y/o persona jurídica que brinda el servicio especial de pasajeros o carga.
11. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:** Persona capacitada designada, por la municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción que cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.
12. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, clase B2 y categoría de la licencia de conducir para vehículo menor.
13. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE:** La Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.
14. **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:** Asociación de Moto Taxistas y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la autoridad competente, como representantes, de las empresas o asociaciones autorizadas a brindar el servicio especial en el Distrito de La Brea Negritos. Sus representantes son acreditados ante la Comisión Técnica Mixta.
15. **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS:** Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportador o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza, cometida.
16. **PARADERO AUTORIZADO:** Área determinada de la vía pública, técnicamente calificada con informe técnico de defensa Civil y el área de tránsito y comercio **AUTORIZADA** por la municipalidad para que los conductores del transportador autorizado estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de manera





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

ordenada y disciplinada a los pasajeros, forma parte del Permiso de Operación; y se reglamenta por Ordenanza expresa

17. **PASAJERO O USUARIO:** Persona natural que solicita el servicio especial al conductor.
18. **PERMISO DE OPERACIÓN VEHICULAR:** Autorización otorgada por la Gerencia Municipal a través de una resolución, a un Transportador para prestar el servicio especial dentro del Distrito de La Brea Negritos, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular, Tarjeta de Operación Vehicular, y asignación de un solo Paradero por Asociación.
19. **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:** Miembros de la Policía Nacional del Perú, de Transito, que brindan apoyo a la municipalidad cuando ésta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.
20. **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL:** (Padrón Vehicular). Registro en el cual se encuentran inscritos todos transportadores, vehículos menores, propietarios, conductores autorizados y record del conductor, para quienes realizan el servicio de transporte público especial.
21. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehículos menores, moto taxis y similares, prestado por un transportador autorizado por la Municipalidad.
22. **STIKER VEHICULAR:** Distintivo Municipal plastificado con la inscripción VEHÍCULO AUTORIZADO - esta adherido en la parte interna del parabrisas del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular (ACCV) realizada por parte de la autoridad administrativa, el ACCV se emitirá mientras no se implemente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
23. **TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR:** Documento intransferible emitido por la Municipalidad, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de un transportador o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.
24. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.
25. **VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:
 - a) **Moto taxis:** Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
 - b) **Moto car:** Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- c) **Moto carga o Moto furgón:** Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 5°.- Competencias de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.

Las competencias de la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- a) **Normativa:** aprobar las Normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de jurisdicción Distrital de La Brea Negritos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) **De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de jurisdicción de Distrito de la Brea Negritos
- c) **De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción del Distrito de La Brea.



Artículo 6°.- Competencia de la Comisión Técnica Mixta.

La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S. N° 055-2010-MTC, y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Participar en el debate, aprobación y formulación de Proyectos de normas y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden en la prestación del servicio especial; y ponerlos a consideración de la autoridad competente.
- b) Proponer el Curso de Educación y Seguridad Vial, el mismo que será realizado por una Institución autorizada por el Ministerio de Educación u otras Instituciones competentes, en coordinación con la Municipalidad.
- c) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las normas vigentes sobre el servicio especial y supervisar las capacitaciones de educación y seguridad vial.
- d) Recomendar las acciones que puedan llevar a cabo para la mejor viabilidad y eficacia en el servicio especial.
- e) Promover y difundir sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio especial.
- f) Las demás que le otorguen las normas pertinentes.
- g) La Comisión Técnica Mixta tendrá un Secretario Técnico, el mismo que estará a cargo del funcionario responsable de la División de Servicios Comunes o el que este último designe (**Secretario Técnico**) y se encargará de la custodia y conservación del libro de actas así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la Comisión.
- h) La Convocatoria a reuniones la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta por escrito o a solicitud de la mitad más uno de sus Miembros, con una anticipación no menor de 48 horas. El Secretario Técnico elaborará y notificará la Convocatoria a los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
- i) Para que se lleven a cabo las reuniones deben estar presentes por lo menos el 50% más uno de los Miembros de la Comisión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- j) Para adoptar Acuerdos válidamente emitidos se necesitará mayoría simple de votos de los Miembros.

Artículo 7°.- La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones que realice la Municipalidad Distrital de La Brea, como autoridad competente a través de los inspectores de Transito, con el fin de poner en ejecución la ordenanza que regula el servicio especial de transportes de pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no motorizados y similares.

CAPITULO II DE LOS PARADEROS

Artículo 8°: La Aprobación de un determinado paradero deberá, contar previamente con el correspondiente Estudio Técnico del Área competente y de la Oficina de Defensa Civil.

Artículo 9°: El Estudio Técnico para establecer un paradero en una determinada zona se realizará teniendo en cuenta la propuesta del área de Transito y el informe de Defensa Civil además de considerar lo siguiente:

- a) Necesidad del Servicios requeridos por los vecinos
- b) Capacidad de la Vías garanticen la fluidez del tránsito vehicular y peatonal
- c) Seguridad de los Pasajeros
- d) El respeto por el transeúnte y la disciplina de los transportadores en sus respectivos paraderos, permitirá resguardar la tranquilidad publica
- e) Mantener una distancia no menor de 100 metros del ingreso a las instituciones educativas y publicas y de 30 metros del mercado de abastos y Centros de Salud

Artículo 10°: El número de vehículos que pertenezcan a un paradero será determinado por la Autoridad Competente.

Artículo 11°: Se otorgara un solo paradero a la Persona Jurídica debidamente constituida.

Artículo 12°: Un vehículo no puede pertenecer a más de un Paradero.

Artículo 13°: Para obtener Autorización de un Paradero, es requisito que los vehículos ofertados **no** tengan lunas oscurecidas, ni calcomanías u objetos como los denominados **adornos Veleros Delanteros o posteriores**, que impidan la visión al interior del vehículo o pongan en riesgo la seguridad del pasajero.

Artículo 14°: En el paradero solo se estacionan los vehículos menores comprendidos dentro de la zona demarcada previamente por el Departamento de transito transporte vialidad y comercio, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y peatonal

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Artículo 15°.- Disposición General.

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, que será otorgado a los Transportadores que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

Artículo 16°.- Titularidad de los vehículos.

El Transportador Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de terceros; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.

Artículo 17°.- Características de los vehículos.

Todo vehículo menor autorizado que se destine al Servicio Especial de Transporte Público de pasajeros y/o carga, debe reunir las condiciones mínimas de seguridad Técnico - Mecánicas y de confort para poder brindar un servicio eficiente al usuario:

- a) Es obligatorio que el vehículo menor cuente en la parte posterior, delantera y lateral de cabina de pasajeros material retro - reflexivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- b) Así mismo el vehículo menor no debe contar con lunas, micas o plásticos oscurecidos, o calcomanías u objetos; que impidan la visión al interior del vehículo.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se realizara mediante el **Acta de Constatación de Características Vehicular - ACCV**. Ajustándose a los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 055-2010 MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte

Artículo 18°.- Seguro Obligatorio.

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

Artículo 19°.- Acta de Constatación de Características Vehicular - ACCV.

Acta que se levantara al Transportador cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas, mecánicas y hayan cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial, se otorgara el Sticker en los siguientes casos:

- a) Que se mantengan las características originales de fabricación
- b) Que el chasis no haya sido modificado
- c) Que cumplan con lo refiere el Artc 13°, 17°, 17°a), 17°b)
- d) Los transportadores cuyos vehículos sean observados por incumplimiento tendrán un plazo de 72 horas para levantarlas, **no podrán circular**
- e) El transportador que permita su circulación será sancionado de manera solidaria.
- f) La Certificación de Constatación de Características Vehicular se realizara anualmente.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES

Artículo 20°.- Todo Transportador dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, Moto taxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación otorgada mediante Resolución de Gerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

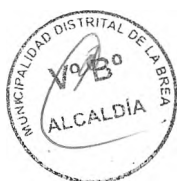
Municipal, el Certificado de Operación Vehicular y las Credenciales de los Conductores que serán de carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con 20 unidades vehiculares como mínimo y un máximo 35 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota la Constatación de Características Vehicular.

Artículo 21°.-Requisitos para solicitar el Permiso de Operación.

El Transportador, solicitara las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
2. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Copia simple del DNI del representante legal.
5. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores y un máximo de 35 vehículos ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para la Renovación del Permiso de Operación Vial.
6. Copia del DNI del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
7. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado, y copia simple del documento que acredite su depósito bancario solidario del 4% anual de la UIT por cada vehículo no motorizado.
8. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos (Palancas), mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
9. **Certificado de antecedentes policiales de Propietarios y Conductores**
10. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor Alternos, denominados (Palancas)
11. Croquis de ubicación del Paradero solicitado y/o del Paradero otorgado con Resolución de Gerencia Municipal.
12. Copia simple del Acta de Constatación de Características Vehicular (ACCV), por cada vehículo ofertado.
13. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
14. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA:
 - Permiso de Operación Vial.
 - Certificado de Operatividad Vehicular, de cada vehículo menor.
 - Acta de Constatación de Característica Vehicular, por cada vehículo menor.
 - Derecho por paradero.

Artículo 22.- La municipalidad emitirá el permiso de operación, previa elaboración del Informe Técnico emitido por DEPARTAMENTO DE TRANSITO TRANSPORTE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

VIALIDAD Y COMERCIO, luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

Artículo 23°.- La Municipalidad Distrital de La Brea Negritos a Través del **DEPARTAMENTO DE TRANSITO TRANSPORTE VIALIDAD Y COMERCIO**, adicionalmente a los requisitos señalados en el Artículo 21° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehículos y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los Transportadores cuya mayoría al 60% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de La Brea Negritos.
- c) Los Transportadores cuya mayoría al 100% de miembros, asociados o accionistas sean propietarios y conductores de la Flota Vehicular.
- d) No se permitirá que los transportadores que brinden el servicio especial de transporte de pasajeros en el distrito de la Brea Negritos, tengan conductores alternos (Palancas) que registren antecedentes por violencia, robo agravado o cualquier otro delito que ponga en riesgo la seguridad del pasajero.

Artículo 24°.- La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no autoriza al Transportador ni a sus vehículos y/o conductores a realizar el servicio especial. Queda exceptuado de lo señalado el transportador que **renueva** el permiso de operación.

Artículo 25°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación y requisitos a presentar

La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, y remitirlas por escrito al domicilio legal del Transportador. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el Transportador podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad con la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

El Transportador, solicitará las autorizaciones bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida al Alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellidos del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fedateada, según corresponda:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
2. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
3. Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Copia simple del DNI del representante legal.
5. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 20 vehículos menores y un máximo de 35 vehículos ofertados, que contenga el N° de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP; nombres y apellidos, N° de DNI de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

propietarios de cada vehículo. Con excepción para la Renovación del Permiso de Operación Vial.

6. Copia del DNI del propietario y Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado; y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
7. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado, y copia simple del documento que acredite su depósito bancario solidario del 4% anual de la UIT por cada vehículo no motorizado.
8. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contenga su N° de DNI, N° de Licencia de Conducir, domicilio actual.
9. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir de cada Conductor-Propietario o Conductor Alternativo.
10. Croquis de ubicación del Paradero solicitado y/o del Paradero otorgado con Resolución de gerencia Municipal
11. Constancia original de la Organización de Transportadores, reconocida por la Municipalidad, acreditando estar afiliado a dicha Organización de Transportadores. Quedan exceptuados los Transportadores que no pertenecen a dicha organización de transportadores.
12. Copia simple del Acta de Constatación de Características Vehicular (ACCV), por cada vehículo ofertado.
13. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
14. Copia simple de Recibos de pago de derechos establecidos en el TUPA:
 - Permiso de Operación Vial.
 - Certificado de Operatividad Vehicular, de cada vehículo menor.
 - Acta de Constatación de Características Vehicular, por cada vehículo menor.
 - Pago por derecho de paradero.



Artículo 26°.-No se otorgaran autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares en el Distrito de La Brea Negritos, para aquellos Transportadores que brinden el servicio de 11:00 pm a 5:00 am, será la Comisión Mixta quien la otorgue, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

Artículo 27°.-Vigencia del Permiso de Operación.

La Vigencia del Permiso de Operación será de seis (6) años contados a partir de la resolución de autorización.



Artículo 28°.- Renovación del Permiso de Operación.

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

Artículo 29°.- Criterios para otorgar la Renovación del Permiso de Operación:

1. Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 25° del presente Reglamento, numerales 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 25.7, 25.8, 25.9, 25.11, 25.12 y 25.14. Si existiera observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.
2. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportador y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.
 3. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportador deberá realizar los pagos respectivos por, Renovación de Permiso de Operación, y de la Acta de Constatación de Características Vehicular.
 4. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del Paradero y el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportador desista por escrito de algún vehículo.
 5. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado el Acta de Constatación de Característica Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

Artículo 30°.- Características de la Resolución del Permiso de Operación.

La Resolución del Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución de Gerencia Municipal.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Ubicación del Paradero autorizado.
5. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la Placa de rodaje de las unidades autorizadas.
6. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.
7. Firma del Alcalde o de la autoridad municipal competente.



Artículo 31°.- Características de la Tarjeta de Operación Vehicular.

La Tarjeta de Operación Vehicular contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador y nombres y apellidos del propietario del vehículo.
2. Número de Autorización Municipal.
3. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado.
4. Número de la Tarjeta de Operación Vehicular.
5. Fecha de vigencia de la Tarjeta de Operación Vehicular.
6. Número de la Placa de Rodaje del vehículo autorizado.
7. Número de control del vehículo asignado por el Transportador.
8. Firma de la autoridad municipal competente.



Artículo 32°.- Características de la Credencial del Conductor.

La Credencial del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Razón Social del Transportador Autorizado.
2. Dirección y/o Teléfono del Transportador Autorizado.
3. Nombre y Apellidos del Conductor Autorizado.
4. Número de la Credencial del Conductor Autorizado.
5. Número del DNI del Conductor Autorizado.
6. Domicilio real del Conductor Autorizado.
7. Número de Licencia de conducir y la municipalidad que lo autoriza.
8. Dos (2) Fotografía a color Carnet, del Conductor Autorizado.
9. Firma de la autoridad municipal correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

10. Centendrá un código de barras registrado en el sistema Informático de la MDLBN Departamento de Transito Transporte vialidad y comercio para verificar su autenticidad y vigencia como conductor autorizado.

Artículo 33°.- CANCELACIÓN de la Credencial del Conductor.

La Credencial del Conductor será cancelada por la comisión de las siguientes infracciones y/o causales:

1. Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal.
2. Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.
3. Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.
4. Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de robos o se le encuentre infraganti.
5. Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito, huyendo del lugar del accidente y que así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
6. Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.
7. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad Negriteña, constatado por el Cuerpo de Inspectores de Transito y Seguridad Vial.
8. Cuando se suspenda, cancele o se encuentra vencida la Licencia de conducir.
9. Cuando con multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
10. Cuando el Conductor haya cometido seis (6) infracciones reincidentes durante el periodo de 1 año.



Artículo 34°.- Sustitución de Vehículos Menores Autorizados.

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

1. Por renovación de la flota con vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
2. Por transferencia de acciones societarias.
3. Por robo del vehículo.
4. Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
5. Por otras causas que el Transportador o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.



Artículo 35°.- Requisitos para la sustitución de vehículos menores.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención al Departamento de Transito Transporte, Vialidad y Comercio, y Transporte Público indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
3. Copia simple y/o legalizada del SOAT o SOAT vigente.
4. Copia simple del DNI del propietario del vehículo.
5. Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea.
6. Constancia de la Asociación de Moto taxistas, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia será dada por el transportador solicitante.
7. Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 36°.- Requisitos para retirar o dar de Baja a vehículos menores autorizados.

1. Solicitud del Transportador Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención al Departamento de Transito Transporte Vialidad Comercio y Transporte Público indicando el retiro del vehículo, donde se consignara el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a remplazar.
2. Devolución del Acta de Constatación de Característica Vehicular (ACCV).
3. Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportador autorizado indicando el motivo de retiro o baja.

Artículo 37°.- Baja de Oficio de la Tarjeta de Operatividad.

La Municipalidad Distrital de la Brea Negritos, a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a Suspende de Oficio la Tarjeta de Operatividad del vehículo menor, moto taxi, que resulte sorprendido en hechos delictivos. Solo se Rehabilitara con la presentación por parte del interesado de la sentencia absolutoria o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad Municipal emitirá la Resolución **CANCELANDO** la Tarjeta de Circulación Vehicular y disponiendo la **BAJA DE OFICIO** del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

Artículo 38°.- Recursos de impugnación.

Los recursos impugnatorios contra la Resolución Gerencial del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo los siguientes:

- a) Reconsideración, en primera instancia será resuelto por la Gerencia Municipal o el Órgano que dictó la Resolución.
- b) Apelación, en segunda instancia será resuelto por el Alcalde Distrital, Resolución con la que queda agotada la vía administrativa.

CAPITULO V

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL

Artículo 39°.- El Departamento de Transporte Transito Vialidad y comercio, llevara el Registro Municipal de Transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados, para lo cual dispondrán el archivamiento documental como información y otros medios necesarios que permitan una eficiente labor. y estará conformado de los siguientes Registros :

- a) Registro Municipal de Personas Jurídicas
- b) Registro Municipal de Propietarios
- c) Registro Municipal de Vehículos Motorizados
- d) Registro Municipal de Conductores
- e) Registro de Records de Conductor

Artículo 40°.- El registro Municipal de personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio especial en vehículos menores debe consignar:

1. Número y fecha de operación de Resolución de Operación, así como el plazo de vigencia.
2. Razón Social. RUC, Nombre de representante legal y relación de Junta Directiva.
3. Relación de Socios y/o Afiliados.
4. Paradero autorizados.
5. Otras que sean necesarias





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Artículo 41°.-El Registro Municipal de Propietarios de Vehículos Menores consignara los datos del propietario y su domicilio actualizado y otras que sean necesarias.

Artículo 42°.-Registro Municipal de Vehículos Motorizados consignara los datos de la tarjeta de propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, N° de motor, etc.) asimismo se registrara las modificaciones, retiro o baja de la unidad vehicular manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta.

Artículo 43°.-Registro Municipal de Conductores consignara los datos personales; domicilio, licencia de conducir y Credencial del conductor; los mismos que serán actualizados permanentemente.

Artículo 44°.-Registro del Record del Conductor consignara las faltas al presente reglamento cometidas por los conductores y sus correspondientes sanciones en un periodo de (12) meses estando facultada la Municipalidad la Brea en aplicar las Sanciones respectivas que va desde la suspensión hasta la cancelación y/o inhabilitación del Transportador.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 45°.- Requerimientos Técnicos mínimos del Transportador Autorizado.

Son obligaciones del Transportador Autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.
2. Utilizar el servicio especial solo en vehículos habilitados con el Permiso de Operación, y que cuente con su Sticker del Acta de Constatación de Características Vehicular (ACCV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente.
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vehicular, credencial de conductor, y además que cuenten con el carné de educación y seguridad vial.
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de La Brea Negritos.
5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
6. Mantener vigente el ACCV por cada vehículo habilitado:
 - ❖ Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
 - ❖ Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial.
 - ❖ Cumplir anualmente con la Constatación de Características Vehicular (ACCV).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- ❖ Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- ❖ Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad.
- ❖ Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- ❖ Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.
- ❖ Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes.

Artículo 46°.- Requerimientos Técnicos mínimos de los Vehículos Menores Autorizados: Moto Taxi, Moto carga y/o Moto Furgón.

Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

1. El color del Toldo de Techo, Cobertores y fundas de las puertas del vehículo se mantendrán en las mejores condiciones de y evitando la modificación, o cambio del color sin alterar el modelo de fabricación.
2. El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte interna y externa, no deberá tener mensajes escritos o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente Reglamento (pintado de placa de rodaje y la razón social del Transportador Autorizado).
3. La Placa de Rodaje del vehículo menor debe ser la original y legible.
4. Mantener los estándares básicos de orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular.
5. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.
6. No deben colocar accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales y/o **adornos, denominados Veleros Delanteros, Veleros Posteriores.**
7. No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la Tarjeta de Propiedad.
8. Deben tener las láminas retro reflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.
9. Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco).
10. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin.
11. Aprobar anualmente la Constatación de Características Vehicular.
12. Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero la calcomanía o Sticker vigente de la Constatación de Características del Vehículo Menor.
13. Contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el Sticker del SOAT colocar en el parabrisas delantero.
14. El Vehículo menor no deberá tener equipos de sonido (parlantes), bocinas y luces psicodélicas.
15. El faro principal del Vehículo Menor se mantendrá, con su luz original de fabricación, no se admitirá modificaciones ni color de luz que no sea el original.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

MOTOTAXI	MOTOCARGA O MOTOFURGON
▪ Llevar una farola en la parte superior delantera del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o Nombre del Transportador o Persona Jurídica. ▪ El escudo de la Municipalidad deberá ir pintado al costado derecho de la Razón Social, en la farola. ▪ El Número de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco, en: ➤ Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.80 cm x 0.25 cm. ▪ La Razón Social o nombre del Transportador y el Número de la Placa de Rodaje serán pintadas en: ➤ Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor), y ➤ Sobre el Toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior Trasera.	▪ El Numero de la Placa de Rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del Vehículo de 0.40 cm x 0.20 cm. ▪ La Razón Social o Nombre del Transportador y/o Persona Jurídica, y debajo de la misma, la Placa de Rodaje serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los lados laterales del vehículo.

Artículo 47°.- Requerimientos Técnicos mínimos a cumplir por el Conductor Autorizado.

1. Los Conductores - Propietarios o Conductores Alternos (Palancas) Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
2. Ser accionista, asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
3. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxi y similares.
4. Contar con el carné de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad.
5. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
6. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
7. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres(03).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

8. Ser accionista, asociado de un Transportador o Asociación Autorizada para prestar el servicio especial.
9. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las normas nacionales, y que le autorice a brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxi y similares.
10. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado.
11. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por la zona por donde circulen se deban desplazar a menor velocidad.
12. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos o bebidas ni hablar por Celular mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales (Material, Objetos, cosas dentro del Vehículo) de los mismos.
13. No conducir el vehículo en estado de Ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
14. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carné de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado.
15. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio.
16. No usar equipos de sonido o parlante, que atenten contra la seguridad en la conducción del vehículo menor.
17. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlantes) ni bocinas ni auriculares (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido.(contaminación Sonora)
18. La cabina es solo para el conductor, PROHIBIDO, llevar personas en la cabina ajenas al servicio del vehículo menor (costado del asiento del conductor o parte posterior del vehículo menor).
19. Es obligación del conductor, no conducir en short (trusa), con el dorso descubierto, descalzo con bívido con sayonaras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad.



Artículo 48°.- En caso de Accidente de Tránsito.

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el Transportista Autorizado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

Artículo 49°.- La Organización de Transportadores es una asociación conformada por Transportadores y/o Personas Jurídicas y/o Asociaciones Autorizadas por la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

Municipalidad Distrital de la Brea Negritos, debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de la Organización de Transportadores, acreditará ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad.

La Organización de Transportadores para su reconocimiento por parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 35% del total de Transportadores autorizados para prestar el servicio especial.
3. El 70% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de La Brea Negritos.
4. El 100% de miembros, asociados o accionistas, de los Transportadores Autorizados sean propietarios de la Flota Vehicular.

Artículo 50°.- Delasobligaciones,funciones y atribuciones de la Organización de Transportadores.

1. Orientar y dirigir a los transportadores o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de la Brea Negritos, en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones y Mesas de Trabajo de Participación Ciudadana del Distrito de La Brea Negritos.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales, de ser el caso, efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Brea Negritos.
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/u otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumpla o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidos en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes
9. Prohibir que las unidades de su flota trasladen pasajeros de la Brea Negritos a Talara o Bisiverza. (salvo casos excepcionales;Emergencias).

TÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 51°.- Infracciones

Constituyen infracciones el incumplimiento, la violación y la trasgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 – 1932

de pasajeros y carga en vehículos menores, moto taxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

Artículo 52°.- Tipos de infracciones.

Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidos por el Transportador Autorizado o Persona Jurídica.
2. Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
3. Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas

Artículo 53°.- Tipificación, calificación y sanciones de las infracciones.

La Municipalidad Distrital de La Brea Negritos, tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.

Artículo 54°.- El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los Inspectores Municipales de Transporte, quienes dependen del Departamento de Transito Viabilidad y Comercio y Transporte Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.



CAPÍTULO II SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 55°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.



Artículo 56°.- Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores, de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el Cuadro de Multas y Medidas Preventivas (ANEXO 1), que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 57°.- Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente Reglamento mediante Papeletas de Infracción al Transporte Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:



Infracción Leve	Infracción Grave	Infracción Muy Grave
Multa: 1% de la UIT	Multa: 2% de la UIT	3% al 5% de la UIT

Artículo 58°.-Multa.

La Multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores, conductores y/o propietarios será no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

- UIT -, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 59°.- El Inspector Municipal de Transporte y/o Departamento de Transito, Viabilidad y Comercio y Transporte Público deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- a) Internamiento del vehículo.
 - Los vehículos menores no autorizados **INFORMALES** y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la PNP, Juzgados, su procedencia y/o legalidad
- b) Suspensión temporal de la Credencial de Conductor.
- c) Suspensión temporal del Permiso de Operación
- d) Cancelación de la Credencial de Conductor.
- e) Cancelación del Permiso de Operación Vial.

Artículo 60°.- Beneficios por cancelación de multas.

De acuerdo con el Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, para el reconocimiento voluntario de la Infracción se aplicara el siguiente régimen:

Beneficio	Plazo de Pago	Se Benefician	NO SE BENEFICIAN	
25% de la multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo para Transportadores, Conductores y Propietarios Autorizados	Personas Jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES)	Transportadores, conductores y propietarios Autorizados si son sancionados por la misma infracción Grave por tercera vez
50% de la multa	Si la multa es cancelada del 6 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación.	Solo se aplicara a las Infracciones Leves y Graves	Cancelan el 100 % de la Multa	Pierde Beneficio del 25%

Artículo 61°.- Infracciones cometidas por Transportadores y Conductores No Autorizados (Informales)

Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, **INFORMALES**, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del **25% y 50%** aun cuando cancelaran la multa antes de los cinco (5) o quince (15) días hábiles, respectivamente.

Artículo 62°.- Vehículos Informales.

Cuando se trate de **vehículos no autorizados - INFORMALES**-, el vehículo será internado en el Deposito Oficial Municipal de Vehículos (DOV) como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en ese lapso de tiempo la Municipalidad de La Brea Negritos, oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial, Ministerio Público, para que se verifique si el vehículo es robado o esta con orden de captura. El tiempo que permanezca en el DOV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad

Artículo 63°.- Las Moto cargas o Moto furgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un moto taxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

Artículo 64°.- Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el Inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

traslado e internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOV), debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES, TRANSITORIASMODIFICATORIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Incorpórese en el cuadro único de infracciones y sanciones y en el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital La Brea, unidad de Rentas, Seguridad Ciudadana (Serenazgo) –Departamento de Transporte y Vialidad Comercio y Transporte Publico, las sanciones y procedimientos aprobados en la presente ordenanza.

Segunda.- Las personas jurídicas, que al solicitar alguna autorización presenten **documentos o datos falsos, adulterados** o sin vigencia de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegará en forma **definitiva la autorización solicitada**, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Tercera.- Cada persona jurídica se le asignara **un solo paradero** dentro de la jurisdicción del distrito de la Brea, así mismo, No se autorizará paraderos ni se podrán prestar el servicio especial en vías de acceso restringido, declaradas expresamente por la Municipalidad distrital de La Brea Negritos



CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-OTORGUESE, un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que todos los vehículos menores Motorizados y no motorizados sin excepción, sean inscritos en el Registro Municipal independientemente que se encuentren en asociaciones y/o empresas

Segunda.- Dentro de los 60 días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la Organización de Transportistas de Vehículos motorizados, tienen plazo para adecuarse a la Norma, así mismo designaran y acreditaran ante la Municipalidad a sus Representantes para la conformación de la Comisión Mixta

Tercera.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicará la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente al Primero de Enero de cada año calendario.

Cuarta.- Autorizar y establecer como depósito municipal vehicular: Establecimientos adecuados que sean de Administración Municipal.

Quinta. - Se faculta a Gerencia Municipal, **SERENAZGO** (Seguridad Ciudadana), **AREA DE FISCALIZACIÓN** , **Unidad de Policía Municipal** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados ó No Motorizados del Distrito de La Brea Negritos,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignada al control del Tránsito y a los **Inspectores de Tránsito y transportes**, a la oficina de Prensa e Imagen Institucional su difusión, y la oficina de Secretaría General su publicación.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las sanciones que determine la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito.

Segunda.- **FACÚLTESE** al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- La falta de reglamentación de alguna de las Disposiciones de esta Ordenanza no será impedimento para su vigencia y exigibilidad a partir del Día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región donde se Publican las Normas Legales

Cuarta.- Esta norma es de Orden público y deroga todas las Disposiciones administrativas que se le opongan, asimismo, integra aquellas Disposiciones que presentan idéntico contenido.

Quinta.- La Municipalidad de La Brea Negritos, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas.

Sexta.- **CRÉESE** el Cuerpo de **INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y VIALIDAD** para vehículos menores.

Séptima.- **CRÉESE** la Comisión Técnica Mixta.

Octava.- **ORDENECE** a Gerencia Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para la creación e implementación del **(DOV) DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR**.

Novena.- **AUTORÍCESE** a la Unidad de Rentas para la Actualización, implementación de los Documentos de Gestión (TUPA, TUO) de acuerdo al Cuadro de Sanciones e Infracciones, de la presente Ordenanza y al Cobro por depósito municipal a los Infractores

Decima.- **AUTORÍCESE** al Departamento de Tránsito Transporte Vialidad y Comercio, realice las coordinaciones con Serenazgo y/o Policía Municipal en coordinación con la PNP, brinden el apoyo para que los Inspectores Municipales de Tránsito Transporte, cumplan con su labor de poner en Ejecución la presente Ordenanza y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

CUADRO DE MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS Y SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

UIT - Unidad Impositiva Tributaria vigente Año 2015: S/. 3,850.00		
Beneficios para Cancelación de Multas de acuerdo con el Código de Tránsito D.S. N° 029-2009-MTC.		
Leves: 25%	Graves: 50%	Muy Graves: 100°
Las Personas o conductores no autorizados - Informales , no tendrán los Beneficios de los descuentos del 25% y 50%, Cancelarán el 100 % de la Multa. (Artículos 59° y 60° del presente Reglamento)		

ANEXO I CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO

Código	INFRACCIÓN CALIFICACIÓN SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	Multa100%
M - MUY GRAVES		
M - 1	Conducir un vehículo menor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de tránsito. Muy Grave Multa: 5% UIT , cancelación de la Tarjeta de Operatividad e Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.	S/. 192.50
M - 2	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo. Muy Grave Multa: 5% UIT , cancelación de la Tarjeta de Operatividad e Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor, Retención de la Licencia de Conducir.	S/. 192.50
M - 3	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia. Muy Grave Multa: 5% UIT y Retención de la Licencia de Conducir. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor por un lapso no menor de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 192.50
M - 4	Conducir un vehículo menor sin tener la Tarjeta de Propiedad del Vehículo. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor como mínimo cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 192.50
M - 5	Conducir un vehículo menor sin tener Licencia de Conducir. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 192.50
M - 6	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor en el DOV	S/. 192.50
M - 7	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada. Muy Grave Multa: 4% UIT , Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 154.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 – 1932

M – 8	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor y Retención de la Licencia de Conducir.	S/. 154.00
M - 9	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener Licencia de Conducir. Muy Grave Multa: 4 UIT, y, a) Suspensión del Servicio por 15 días calendario, si la licencia estuviera retenida o suspendida. b) Inhabilitación definitiva del Registro de Conductores, si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor y Retención de la Licencia de Conducir, y Retención de la Tarjeta de Operación Vehicular.	S/. 154.00
M- 10	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización. Muy Grave Multa: 4% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 154.00
M – 11	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado. Muy Grave Multa: 3% UIT.	S/. 115.50
M – 12	Por cruzar una intersección o girar el vehículo estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones. Muy Grave Multa: 3% UIT.	S/. 115.50
M – 13	Conducir un vehículo menor sin Placas de Rodaje y/o adulteradas. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor. NOTA: No rige para tratamiento de placas en trámite previamente sustentada documentadamente.	S/. 192.50
M – 14	Por voltear el vehículo menor en U sobre la misma calzada. Muy Grave Multa: 3% UIT.	S/. 115.50
M – 15	Conducir un vehículo menor sin tener el SOAT o el CAT. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor hasta la adquisición del SOAT o CAT.	S/. 192.50
M – 16	Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal de Transporte y/o Policía Nacional del Perú. Muy Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del Vehículo Menor.	S/. 115.50
M - 17	Por congestionar las vías de acceso a mercados, colegios y postas médicas. Muy Grave Multa: 3% UIT.	S/. 115.50





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 – 1932

Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 días hábiles	100% después de 15 días hábiles
--------	---	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------



ANEXO II



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

G - GRAVES				
G - 1	Estacionar un vehículo menor en zonas rígidas o invadir paraderos autorizados a otros transportadores. Muy Grave Multa: 2.5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 22.75	S/. 45.00	S/. 91.00
G - 2	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios. Muy Grave Multa: 2.5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo y decomiso del (los) parlante(s)	S/. 22.75	S/. 45.00	S/. 91.00
G - 3	Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos). Muy Grave Multa: 2.5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo y decomiso de bocinas y/o parlante.	S/. 22.75	S/. 45.00	S/. 91.00
G - 4	Conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo. Muy Grave Multa: 2.5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 22.75	S/. 45.00	S/. 91.00
G - 5	Circular de noche sin llevar encendidas el sistema de luces del vehículo y/o no tener el sistema de luces. Muy Grave Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 6	Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 7	Conducir transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo. Muy Grave Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor en el DOV	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 8	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios. Muy Grave Multa: 2% UIT	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 9	Detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o lugares que puedan constituir un peligro o un obstáculo o interrumpir la circulación. Muy Grave Multa: 2% UIT	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 10	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos. Muy Grave Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 11	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular o similar. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 12	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, entablando competencia o reto de velocidad. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 13	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes. Muy Grave Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 14	Conducir un vehículo con cualquiera d los sistemas de dirección, frenos, suspensión, o eléctrico en mal estado. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G - 15	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzada o no respetar el derecho de paso del peatón.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 – 1932

	Muy Grave Multa: 2% UIT.			
G – 16	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas. Muy Grave Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor y retiro del parabrisas y/o micas polarizadas.	S/.18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G – 17	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/.18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
G – 18	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor (excepto las calcomanías del SOAT y del CERTICAV). Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/.18.25	S/. 36.50	S/. 73.00



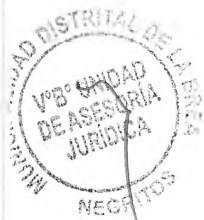


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA – NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 – 1932

ANEXO III

Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 días hábiles	100% después de 15 días hábiles
L - LEVES				
L - 1	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retro reflexivos previstos en los reglamentos pertinentes.-Multa Muy Grave Multa: 1.5% UIT.	S/. 13.75	S/. 27.50	S/. 55.00
L - 2	Compartir el asiento del conductor con otra personal animal o cosa Muy Grave Multa: 2% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 13.75	S/. 27.50	S/. 55.00
L - 3	No respetar los límites mínimos o máximos de la Velocidad establecida. Muy Grave Multa: 1.5% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 13.75	S/. 27.50	S/. 55.00
L - 4	Conducir un vehículo menor autorizado sin portar alguno de los siguientes documentos: Licencia de Conducir, Tarjeta de Operatividad Vehicular, SOAT o CAT, Certificado de Características Vehicular (CERTICAV), Carnet de Educación y seguridad vial, Credencial de conductor o DNI. Muy Grave Multa: 1% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50
L - 5	Abastecer de combustible en vehículo menor con personas a bordo. Muy Grave Multa: 1% UIT.	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50
L - 6	Prestar el servicio especial sin uniforme o distintivo correspondiente, establecido por el transportador autorizado. Muy Grave Multa: 1% UIT.	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50
L - 7	Conducir un vehículo especial con Farola deteriorada o borrada. Muy Grave Multa: 1% UIT.	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50
L - 8	Por no llevar pintado en la parte interior (respaldar del conductor) y la parte exterior y la parte superior, el número de la placa de rodaje y/o razón social, según corresponda, en el vehículo menor. Muy Grave Multa: 1% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50
L - 9	Por conducir un vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras. Muy Grave Multa: 1% UIT.	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50
L - 10	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados. Muy Grave Multa: 1% UIT. Medida Preventiva: Internamiento del vehículo menor	S/. 9.00	S/. 18.25	S/. 36.50





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

ANEXO IV TRANSPORTADOR Y ASOCIACION AUTORIZADA

Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	25% dentro de los 5 días hábiles	50% del 6 al 15 días hábiles	100% después de 15 días hábiles
TA - 1	Por prestar el servicio con el Permiso de Operación, vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados en el D.S N° 055-2010-MTC, y en presente reglamento. Muy Grave Multa: 5% UIT.			S/. 182.50
TA - 2	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: retención del vehículo e inhabilitación definida del servicio especial del vehículo.			S/. 182.50
TA - 3	Por permitir la incorporación a su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: cancelación del Premio de Operación Vial y de la Tarjeta de Operatividad retención de los vehículos.			S/. 182.50
TA - 4	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o de carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de Conductores y/o de Vehículos Autorizados. Muy Grave Multa: 5% UIT.			S/. 182.50
TA - 5	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido por el Artículo 55° del D. L. N°26102, Código del Niño y Adolescente. Muy Grave Multa: 3% UIT. Medida Preventiva: Retención de los vehículos.			S/. 109.50
TA - 6	Tener vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentran vigentes. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: internamiento del vehículo menor en el DOV			S/. 109.50
TA - 7	Por permitir tener conductores que han asistido al Curso de Educación y Seguridad Vial. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
TA - 8	Por permitir que los conductores no estén identificados con la documentaria, distintivo que identifica al Transportador, persona jurídica, Empresa o Asociación (chaleco, polo, etc.). Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
TA - 9	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos ante el Registro Municipal de vehículos menores. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00
TA - 10	Por no cumplir en forma semestral con la constatación de Características de flota vehicular. Muy Grave Multa: 2% UIT.	S/. 18.25	S/. 36.50	S/. 73.00





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS

Creado por Ley N° 7627 del 31 - 10 - 1932

ANEXO V TRANSPORTADOR Y/O ASOCIACION, CONDUCTOR Y PROPIETARIO NO AUTORIZADO (INFORMALES)

Código	INFRACCION, CALIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDA PREVENTIVA	MULTA 100%
NA - 1	Transportador por no contar con el permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de la Brea. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 192.50
NA - 2	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a un Transportador Autorizado con permiso de operación. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 192.50
NA - 3	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor con Tarjeta de Operatividad Circular y/o Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o el Certificado de Características Vehicular (CERTICAV) falsos. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo.	S/. 192.50
NA - 4	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor la Farola falsa con razón social de un Transportador Autorizado y/o utilizando la Farola habiendo sido sustituido o dado de baja el vehículo menor. Muy Grave Multa: 5% UIT. Medida Preventiva: internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y Juzgados, para verificar procedencia del vehículo, antes de salir la Farola será decomisada.	S/. 192.50

